

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL SABADO 25 DE FEBRERO DE 1826.

## SAN CESAREO, CONFESOR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de S. Agustin.

*Afecciones astronómicas de hoy.*

Sale el Sol á las 6 h. y 24', y se oculta á las 5 h. y 36'.

*Afecciones meteorológicas de antes de ayer.*

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana.	30, 3, 40.	58 05.	S.	Entrenubla
A las 12 del día.....	30, 3, 30.	61 00.	SO.	Idem.
A las 6 de la tarde.....	30, 3, 10.	60 04.	NO	Claro.

### *Mareas en esta bahia.*

1.ª Altamar á las 3 h. 44' mad.      2.ª Altamar á las 4 h. 4' tard.  
1.ª Bajamar á las 9 h. 54' mañ.      2.ª Bajamar á las 10 h. 15' noct

### ORDEN DE LA PLAZA.

El Miercoles primero de Marzo, de 10 de la mañana á 2 de la tarde, se presentarán al Sr. Comisario de Guerra á efecto de pasar la revista correspondiente á dicho mes, todos los Sres. gefes y oficiales del E. M. de la plaza y sus agregados; los ilimitados é indefinidos de todas armas, y los que se hallan en este punto con destino á Ultramar, cuyo acto intervendrá el Sr. Coronel Sargento Mayor de la plaza. Cadiz y Febrero 24 de 1826. De orden del Exmo. Sr. Gobernador = Diego de Reyes.

Vista por el Tribunal Especial Militar en Consejo de Guerra celebrado en 9 de Enero último, la causa formada á José Maria Poveano, natural de Sevilla, de estado soltero, de edad 28 años y de oficio panadero, acusado de haber arrebatado unas monedas



en una casa de juego de villar, las que devolvió á los interesados, y de la portacion de un alma prohibida que se halló en dicha casa; todo bien examinado acordó ponerlo en libertad, estimando compurgados con la prision que ha sufrido los indicios que contra él resultan, apercibido mejore su conducta, absteniéndose de embriagueses y concurrencia á casas de juego, pues de lo contrario será tratado con rigor; cuya sentencia ha sido aprobada por el Exmo. Sr. Capitan General en 21 del mismo mes. = Lo que se hace saber en la orden de la plaza. Cadiz y Febrero 24 de 1826. = De orden del Exmo. Sr. Gobernador = Diego de Reyes.

### VARIEDADES.

Hace algun tiempo que el baron Milios, gobernador de la Guayana francesa, dispuso una expedicion para explorar el origen del rio Oyapock y el Maronis. En Enero del año proximo pasado volvieron los comisionados, y sin embargo de que varias circunstancias les impidieron estender sus investigaciones todo lo que hubieran deseado, no obstante subieron por el Oyapock á gran distancia de su boca, y llegaron hasta la tribu de los Oyampis con quienes hicieron alianza. Ouaninica su gefe, juró fidelidad al Rey de Francia, y Mr. Bodin, comandante de la expedicion le condecoró en nombre de S. M. Cristianisima con el uniforme y las insignias de capitan. Durante esta ceremonia el pabellon blanco tremolaba en la habitacion de Ouaninica; el cual con motivo de esta solemnidad dió una gran funcion que concluyó con un baile, y en la cual no se escaseó un licor fermentado llamado *cachiri*.

La tribu de los Oyampis se compone de unas 6000 almas, y no dista mucho de la de los Eimerillones que tambien es numerosa. Entre los objetos de utilidad que ha traído la expedicion se cuenta el algodón que cultivan los Oyampis, el cual es sumamente hermoso. El baron Milios ha distribuido algunas semillas de él en la Colonia, y enviado muestras á Francia. Este algodón se supone superior al de la Cayena, y tambien al de Fernambuco. La Colonia debe al gobernador Milios la introduccion de dicho algodón, del árbol del cacao de Caracas y del de la quina del Perú. El abate Fournier bautizó 49 muchachos de los Oyampis.

La navegacion del Oyapock se halla interceptada en varios puntos por cataratas ó despeñaderos de agua, de los cuales algunos son de extraordinaria elevacion, y entre ellos hay uno de cien pies de estension y ochenta de altura. Mr. Bodin trajo tambien una planta que los Galibis llaman *carouachi*, y cuyas hojas son sumamente venenosas. La dificultad que encontró Mr. Bodin en que los naturales le franqueasen dicha



plata, le indujo á creer que se valian del jugo de ella para emponzoñar sus flechas. A su salida le acompañó Ouaninica algunas leguas; y Macarayou, otro gefe de los Oyampis, le entregó un hijo suyo para su enseñanza. Las relaciones establecidas entre esta tribu y la colonia francesa, no será sin duda una de las menores ventajas que resulten de esta expedicion.

*Real orden mandando circular de nuevo otra con respecto á las viudas y huérfanas militares que muden de residencia.*

Enterado el Rey N. S. de una instancia que ha hecho Doña Angela Albertos, huérfana de D. Cristobal, capitán de carros que fué de Artilleria, solicitando que se le continúe pagando por esa Tesoreria general la pension de 2 rs. diarios vitalicios que se le concedió por Real orden de 11 de Mayo de 1800 sobre los fondos de la Secretaria del Despacho de la Guerra, y que despues cobraba por esa Tesoreria general, hasta que por Real orden de 14 de Setiembre de 1815 se le consignó sobre la de la provincia de Jaen, de cuya Contaduria de Rentas acompaña el cese, acreditando quedar satisfecha hasta fin de Febrero de 1825; y observando que en su expedicion se ha faltado al art. 10 de la Real cédula de 12 de Febrero de 1816, que previene que sin espresa Real orden no franquearán las oficinas de las provincias donde se cobren dichas pensiones la certificacion del cese para su traslado á Madrid y pueblos de la comprension de Castilla la Nueva, se ha servido S. M. mandar que se circule de nuevo la Real orden de primero de Febrero de 1817, comunicada á los Intendentes de Ejército y Ministros de Real Hacienda, recordándoles la observancia del art. 9.º, cap. 9.º del Reglamento del Monte pio Militar, y el espresado 10 de la citada Real cédula con respecto á las viudas y huérfanas militares que muden de residencia. De Real orden &c. Madrid 18 de Enero de 1825.—Luis Lopez Ballesteros.

*La Real orden de 1.º de Febrero de 1817 que se manda circular de nuevo es del tenor siguiente:*

El Secretario del Supremo Consejo de la Guerra me dice en papel de 30 de Enero último lo siguiente: Atendiendo el Rey N. S. á las repetidas instancias de viudas militares que diariamente se remiten á este Consejo Supremo de la Guerra, así por el Ministerio de la Guerra como por los Capitanes generales de las Provincias, Inspectores de todas armas y demas Gefes militares, y en solicitud de traslacion de sus pensiones sobre el fondo del Monte pio Militar de unas Tesorerias de Ejército á otras, para cuyo efecto se ha espedido desde el



tiempo de la revolucion la correspondiente Real orden, en razon de las estraordinarias circunstancias de aquella; y teniendo presente al mismo tiempo lo dispuesto sobre este punto por el art. 9.º, cap. 9.º del Reglamento del citado Monte pío Militar, corroborado por el 10.º de la Real cédula de 12 de Febrero del año proximo pasado, se ha servido resolver S. M., por Real decreto, de 16 del actual conformandose con lo espuesto en el particular por este supremo Tribunal, que para evitar desde luego las infinitas solicitudes de esta naturaleza, con que de continuo se está llamando la atencion del Ministerio de la Guerra y del Consejo, sustrayendoles de la de otros negocios mas interesantes al Real servicio, y proporcionar á las interesadas al mismo tiempo el mas pronto despacho de sus solicitudes, que por el del actual cargo de V. E. se recuerde á los Intendentes de Ejército y demas á quienes corresponda la observancia de los mencionados articulos respecto las viudas y huérfanos militares que en lo sucesivo muden de residencia, á quienes deberá asistirse con sus pensiones por las Tesorerías de Ejército de las respectivas Provincias en que fijen su residencia, sin necesidad de Real orden particular para ello, ni otros requisitos que la presentacion, por parte de los interesados en las Oficinas de Cuenta y Razon respectivas, de los documentos señalados para este caso en el citado art. 9.º, y en los 10 y 11 del mismo capitulo, segun la práctica observada antes de la revolucion, así por la Tesoreria del Monte pío de esta Corte, como por las de Ejército en las Provincias; esceptuandose únicamente las viudas y huérfanos que quieran trasladarse ó se hayan trasladado á Madrid y pueblos de la comprension de Castilla la Nueva, á quienes no franquearán las Oficinas de Cuenta y Razon de las Provincias en que se h llen cobrando sus pensiones los interesados, la correspondiente certificacion de cese, sin espresa Real orden de S. M., en conformidad de lo prevenido terminantemente por el mencionado art. 10 de la Real cédula de 12 de Febrero último.

#### AVISOS.

*El ayudante D. Pablo Rica, indefinido para Valladolid y el teniente D. José Maria de Juan, para Puerto Real, se servirán presentarse en la Sargentia Mayor de la plaza en el caso de que aun subsistan en ella, y asimismo el subteniente D. Juan Antonio Rebuelta, indefinido en el puerto de Sta. Maria, que parece se halla aquí convaleciendo de su enfermedad.*

#### CON REAL PERMISO:

*En la Imprenta Gaditana calle de la Verónica.*